



309

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2019-00068

DEMANDANTE: EDUARDO RODRÍGUEZ DEVIA

DEMANDADOS: JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS

Guataquí, Cund., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y las diligencias que anteceden, el Despacho procederá a dar aplicación al inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, designando curador ad-litem que represente a los herederos indeterminados de los señores BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA, ALONSO RAMÍREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso.

Así las cosas, el juzgado DISPONE:

1.-) DESÍGNESE curador ad- litem de los herederos indeterminados de los señores BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA, ALONSO RAMÍREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso, para que los represente en el presente proceso, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, a la doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL identificada con cedula de ciudadanía número No.1.030.607.537 de Bogotá y T.P No. 263.927 del C.S de la J. Comuníquesele con las advertencias del aludido artículo.

2.-) FÍJENSE como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MÍL PESOS M/CTE (200.000, 00), que deberá cancelar la parte demandante a la designada curadora ad-litem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS